

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el 14 de abril de 2023, la apoderada demandante allegó memorial mediante correo electrónico, solicitando aclaración del auto del 16 de marzo de 2023. El 18 de abril de 2023, hicieron presencia en las instalaciones de esta judicatura, la apoderada de los demandados, y los señores **Jorge Luis Ladino Vergara** y **David Higuita Patiño**, quienes fueron notificados personalmente, y se les compartió el link de acceso al expediente virtual. El 20 de abril de 2023, la apoderada demandante allega memorial en el que informa la gestión para la notificación personal a los demandados. El 10 de mayo de 2023, la apoderada de los demandados allega contestación a la demanda, y demanda de reconvención. El titular del juzgado estuvo en permiso entre el 24 a 26 de mayo de 2023. A despacho, 30 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2023 00032 00
Proceso	Verbal Reivindicatorio
Demandante	Inversiones Correa Echandía y cia S. en C.
Demandados	Jorge Luis Ladino Vergara y otros.
Asunto	Incorpora – Resuelve aclaración de auto – Notificación personal demandados – Tiene Contestada Demanda.
Auto interloc.	# 0637

I. INCORPORA AL EXPEDIENTE.

Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por la apoderada demandante, en los cuales solicita aclaración del auto emitido el día 16 de marzo de 2023, e informa de la gestión realizada tendiente a llevar a cabo la citación para notificación personal a los demandados.

II. SOBRE LA ACLARACIÓN SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

La apoderada judicial de la sociedad demandante, **Inversiones Correa Echandía y Cia S. en C.**, presenta solicitud de aclaración del auto emitido por este despacho el 16 de marzo de 2023, frente a lo decidido en el numeral segundo, referente que *“...en lo sucesivo evite continuar radicando de manera conjunta con otro colega los escritos y actuaciones que realiza dentro del proceso, so pena de las eventuales consecuencias que de ello se pudieran derivar.”*

En cuanto a la aclaración de las providencias, consagra el artículo 285 del C.G.P., que *“...La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada*

dentro del término de ejecutoria de la providencia. *La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración...*". (Negrilla y subraya nuestras)

La apoderada demandante solicita aclaración del auto del 16 de marzo de 2023, el cual fue notificado por el sistema de estados electrónicos el 17 de marzo de 2023, por lo que el término de ejecutoria de la mencionada providencia venció el 23 de marzo de 2023.

La apoderada judicial de la sociedad demandante presentó el escrito de solicitud de aclaración de dicho auto el 14 de abril de 2023, es decir por fuera del término legal para su ejecutoria, casi un mes después; por lo que se tiene que la solicitud fue presentada de manera extemporánea, y, por ende, no se le dará trámite a dicha solicitud por su extemporaneidad.

III. SOBRE LA GESTION PARA LA NOTIFICACION PERSONAL.

El 18 de abril de 2023, en las instalaciones físicas de esta judicatura, hicieron presencia la apoderada de los codemandados, y los señores **Jorge Luis Ladino Vergara y David Higuita Patiño**, con la finalidad de notificarse a nombre de sus representados, y conocer el litigio.

Razón por la cual esta judicatura procedió a tener por notificados a los codemandados en el presente proceso, personalmente, por medio de su apoderada judicial, en dicha fecha; y se le remitió el link de acceso al expediente virtual a su representante judicial; comenzando a contabilizarse el termino de ley para contestar la demanda, a partir del día hábil siguiente, o sea, desde el 19 de abril de 2023, y finalizando el mismo el 17 de mayo de 2023.

La apoderada judicial demandante el 20 de abril de 2023, allegó memorial informando de las gestiones realizadas tendiente a la citación para notificación personal a los demandados, pero en virtud de lo expresado, al momento de la llegada al proceso de dicho memorial, los mismos ya habían sido NOTIFICADOS PERSONALMENTE por medio de su apoderada judicial, en la sede judicial, y se encontraban corriendo los términos legales para la posible contestación de la demanda; razón por la cual no se dio trámite a dicho ese memorial, dada la carencia de objeto jurídico del mismo dentro del proceso, en vista de que la parte demandada ya estaba notificada personalmente dentro del presente proceso a dicha fecha, y por lo que se hace innecesario pronunciamiento adicional sobre el mismo a esta altura procesal.

IV. CONTESTACION DE LA DEMANDA, Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

Se incorpora al expediente nativo el memorial allegado virtualmente el 10 de mayo de 2023, por la apoderada judicial de la parte demandada, el cual contiene la contestación de la demanda, y en archivo aparte se formula de demanda de reconvencción, a la cual se le dará trámite en cuaderno separado dentro de este expediente digital.

Teniendo en cuenta que desde el 18 de abril de 2023 se tuvo por notificados personalmente, a través de apoderada judicial, a los demandados señores **Jorge Luis Ladino Vergara y David Higuita Patiño**, se tiene que el termino otorgado de ley para contestar la demanda, comenzó a correr desde el día hábil siguiente a la notificación, en este caso a partir del 19 de abril de 2023, y finalizó el día 17 de mayo de 2023; y la apoderada judicial de los demandados, allegó escrito de contestación a la demanda el 10 de mayo del presente año, es decir, dentro del término otorgado. Razón por la cual esta judicatura **tendrá por contestada la demanda** de manera oportuna, por el extremo pasivo de la litis.

En virtud de lo anterior, y del poder allegado por la abogada que pretende representar los intereses de la parte demandada, desde que se realizó la notificación en la sede de

esta judicatura; **se reconoce personería** a la Dra. **María José Correa Salazar**, portadora de la T.P 392.671 del C.S. de la J. con certificación Sirna Nro. 1256516, para que represente judicialmente a la parte demandada, en los términos del poder a ella conferidos.

Con respecto a la demanda de reconvención formulada por la parte demandada, a dicho escrito se le impartirá el trámite correspondiente en cuaderno digital separado del expediente nativo, como ya se había informado.

Una vez se defina lo pertinente en el trámite de la demanda de reconvención, se determinará sobre el traslado a la parte demandante de la contestación a la demanda obrante en este cuaderno digital del expediente nativo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>31/05/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>082</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
